

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 1 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA Nº 17 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES TURNO LIBRE

ANUNCIO Nº7

PLAZAS: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

TURNO: TURNO LIBRE

O.E.P. Año: 2023

ASUNTO: Publicación resolución alegaciones, puntuaciones segundo ejercicio y plazo de revisiones.

PRIMERO.- Revisadas las alegaciones planteadas por los/las aspirantes relacionados, este tribunal ha acordado resolverlas en el siguiente sentido:

Las alegaciones son las siguientes:

*** Frente a la pregunta número 1**

- J.A.G.V con DNI **0061*.**

La pregunta número 1 es del siguiente tenor literal:

1.- En los casos en que proceda la comparecencia de una persona en una oficina pública, según el art 19 de la Ley 39/2015, señale la respuesta correcta:

- a) Sólo será obligatoria cuando así sea solicitado por la administración y previsto en un decreto, y en la correspondiente citación hará constar expresamente el lugar, hora, los medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.
- b) Sólo será obligatoria cuando así esté previsto en una norma con rango de ley y en la correspondiente citación hará constar expresamente la fecha, hora, los medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.
- c) **Sólo será obligatoria cuando así esté previsto en una norma con rango de ley y en la correspondiente citación hará constar expresamente el lugar, fecha, hora, los medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.**
- d) Será obligatoria siempre que sea solicitado por la administración y en la correspondiente citación hará constar expresamente el lugar, fecha, hora, los

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 2 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.

En relación con la alegación formulada contra la pregunta n.º 1 del cuestionario, mediante la cual se solicita su anulación por considerar que el contenido de la misma no se encuentra incluido en el temario específico de la convocatoria, este Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, por los siguientes motivos:

La pregunta objeto de impugnación versa sobre el régimen jurídico de la comparecencia de las personas ante las oficinas públicas, regulado en el artículo 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si bien es cierto que el artículo concreto no aparece mencionado expresamente en la relación de temas del anexo del temario, la materia objeto de **la pregunta guarda una relación directa con los contenidos relativos a la atención al público, la acogida e información al interesado/administrado, así como con las normas de comunicación y relación de la Administración con la ciudadanía.**

El tema 16, referido a la atención al público, la acogida e información al interesado/administrado, no pueden entenderse limitado exclusivamente a aspectos meramente informativos o de trato personal, sino que comprenden el conocimiento de las actuaciones administrativas básicas que afectan a las personas en su relación con la Administración, entre ellas los derechos, obligaciones y actuaciones previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, el tema 20, relativo a las normas y criterios de aplicación para la comunicación de oficios y notificación de resoluciones administrativas, se encuentra igualmente vinculado con las formas de relación y comunicación entre la Administración y los interesados reguladas en la Ley 39/2015, norma básica de referencia en esta materia. La comparecencia ante oficinas públicas constituye una actuación administrativa de comunicación y relación con los interesados, por lo que su conocimiento resulta coherente con el contenido del temario.

Debe tenerse en cuenta que los temas de una convocatoria no pueden interpretarse de forma estrictamente literal o aislada, sino atendiendo a su contenido material y a la finalidad de evaluar los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones asociadas al puesto convocado. En este sentido, resulta razonable que dentro de las materias relativas a la atención al ciudadano y a la actuación administrativa puedan incluirse aspectos regulados por la Ley 39/2015 directamente relacionados con dichas funciones.

Por tanto, no se aprecia que la pregunta n.º 1 exceda del ámbito material del temario establecido en las bases de la convocatoria, ni que exista causa que justifique su anulación.

En consecuencia, procede **desestimar la alegación formulada y mantener la validez de la pregunta n.º 1, así como la respuesta considerada correcta.**

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 3 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

* Frente a la pregunta número 5

- J.M.A.T con DNI **5022***.

La pregunta número 5 es del siguiente tenor literal:

5.- De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 39/2015, ¿a quien están obligadas a asistir en el uso de medios electrónicos las Administraciones Publicas?

- a) A todas las personas que lo soliciten.
- b) A quienes actúen en representación de una persona jurídica y así lo soliciten.
- c) A los interesados que no estén obligados a relacionarse electrónicamente y así lo soliciten.**
- d) Las respuestas b) y c) son correctas.

En relación a la alegación presentada por el aspirante.....que cita textualmente: "... el artículo 12 remite expresamente al artículo 14 (que regula categorías de personas y no de interesados), que la asistencia electrónica debe prestarse a todas las personas no obligadas que la soliciten, incluso en el momento inicial de la actuación, es decir, en la propia presentación..." y concluye que considera como respuesta correcta la A), ya que recoge los preceptos regulados en los artículos 12, 14 y 62.

La pregunta tal como consta en su enunciado se refiere al artículo 12 de la Ley 39/2015, según apartado 2º a tenor literal:

"Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten...", el artículo a que se refiere la pregunta específica interesados no personas, por lo que la respuesta es correcta referida a interesados.

En cuanto a la consideración de la respuesta a) como correcta, no puede aceptarse ya que en el artículo 14 apartados 2 y 3, se establece a quienes sí están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas y según el artículo 12 (al que se refiere el enunciado) apartado 2 "Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten..." la respuesta a) incluye a todas las personas que lo soliciten, estén o no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, por lo que no sería correcto pues habría que excluir a las personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos de la respuesta. Del mismo modo tampoco es la respuesta b) correcta por cuanto las personas jurídicas y quienes representen a éstas, están obligados a relacionarse



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

electrónicamente y por ende, están excluidos de la obligación de las Administraciones Públicas a asistirles en el uso de medios electrónicos.

Por todo lo expuesto, este tribunal considera que la pregunta tiene una única respuesta correcta, **se desestima la alegación presentada** y se mantiene como respuesta correcta de la pregunta 5, la c).

* Frente a la pregunta número 6

- **A.N.M. con DNI **1415*****

- **I.M.N. con DNI **0813*****

- **S.T. P con DNI **9032*****, presenta alegaciones por los siguientes motivos:

La pregunta recurrida es del siguiente tenor literal:

6.- Para apretar o aflojar un tornillo de estrella de seis puntas, ¿qué tipo de destornillador debe emplearse?

- a) Destornillador Phillips.
- b) Destornillador Torx.
- c) Destornillador de Estrella.
- d) Destornillador Triple Square

Para resolver esta alegación, nos encontramos ante un clásico debate terminológico de oposiciones. Los aspirantes se aferran al tecnicismo de la norma ISO 10664, que define el perfil de seis puntas como "hexalobular interno" y suele referirse a los útiles de manipulación como llaves (especialmente por las clásicas llaves en L en forma de llave Allen).

Sin embargo, en el mercado, en los manuales de mantenimiento básico y en cualquier suministro de ferretería industrial, el formato con mango se comercializa y conoce unánimemente como "destornillador Torx". Además, la opción "destornillador de estrella" se refiere técnicamente al perfil Phillips (cuatro puntas) o Pozidriv, por lo que nunca podría encajar físicamente en un tornillo de seis puntas sin destruir la cabeza del tornillo.

En la plantilla provisional, se fijó como opción correcta la **b) Destornillador Torx** para resolver qué herramienta aprieta un tornillo de estrella de seis puntas. Los alegantes solicitan su anulación argumentando que, según la norma ISO 10664, la denominación correcta es "llave" y no "destornillador", lo que a su juicio derivaría la respuesta hacia la opción c) ("destornillador de estrella").

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 5 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

1. Incompatibilidad física irreversible: El argumento de los aspirantes cae por su propio peso mecánico. Un "destornillador de estrella" convencional (perfil Phillips o Pozidriv) cuenta con cuatro puntas dispuestas en cruz. Intentar aplicar esta herramienta sobre una cabeza hexalobular (Torx) de seis puntas es físicamente imposible, no transmite el par de apriete y destruye instantáneamente la cabeza del tornillo. Por tanto, la opción c) jamás puede ser una respuesta correcta.

2. Realidad del mercado y del mantenimiento: Aunque las normas internacionales utilicen terminología genérica, el formato de punta Torx ensamblado sobre un mango longitudinal se comercializa, distribuye y utiliza en todos los talleres del mundo bajo el nombre literal de "destornillador Torx" (clasificados comercialmente como destornilladores TX).

3. Nivel del cuerpo evaluado: En una oposición de Auxiliar de Servicios Generales se evalúa el conocimiento práctico operativo. Exigir un purismo lingüístico que contradice la denominación común del utillaje en la caja de herramientas diaria no es un argumento válido para impugnar un ítem cuya solución práctica es unívoca.

Al no existir posibilidad física de que la opción c) sea correcta, y siendo "destornillador Torx" una denominación técnica plenamente aceptada, este Tribunal DESESTIMA las alegaciones planeadas y **RATIFICAR la opción b) como la única respuesta correcta.**

***Frente a la pregunta número 8:**

- **E.Z.S.N. con DNI **5136*****, presenta alegaciones por los siguientes motivos:

La pregunta numero 8 es del siguiente tenor literal:

8.- ¿Dónde se encuentra la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) en Alicante?

- a) **Muelle de Poniente s/n, edificio B.**
- b) Avenida de Aguilera, 1.
- c) Calle Churruca, 29.
- d) Calle Reyes Católicos, 39.

Frente a la alegación que solicita la anulación de la pregunta nº 8 argumentando que el uso de los dos puntos (:) en el título del Tema 11 delimita y restringe el contenido evaluable exclusivamente a "partidas, barrios y playas y centros de interés", este Órgano de Selección acuerda su **desestimación** basándose en los siguientes fundamentos:

- Conforme a las reglas de la Real Academia Española (RAE), los dos puntos en la titulación de epígrafes tienen una función de desarrollo, conexión o especificación de la materia principal, nunca de exclusión o restricción. El núcleo del tema es, de forma inequívoca, los **"Centros oficiales de la ciudad de**

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 6 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Alicante”, y lo que sigue a los dos puntos es una enumeración de los entornos geográficos (*barrios, partidas, playas*) y categorías analógicas (*“centros de interés”*) donde dichos centros se ubican o clasifican.

- Las partidas, barrios o playas carecen por naturaleza de la condición de instituciones u organismos oficiales; son meras divisiones territoriales o accidentes geográficos. Pretender que tras los dos puntos se anule el concepto de “centro oficial” privaría al tema de todo su sentido y objeto material. La Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) constituye, por definición, un centro oficial y un indiscutible centro de interés administrativo y socioeconómico en la ciudad de Alicante.
- El propio título del tema incluye al final la expresión *“y centros de interés”*. La Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), como organismo público de alta relevancia en el ecosistema económico y científico de la Comunidad Valenciana con sede en Alicante, entra de lleno en la definición jurídica y administrativa de *“centro oficial”* y *“centro de interés”* de la ciudad. Al estar explícitamente mencionado en el título del tema, ampara perfectamente la legalidad de la pregunta.
- Los títulos de los temarios son enunciados indicativos, no listas cerradas ni definiciones exhaustivas. Exigir la ubicación de la sede de la AVI en Alicante se ajusta con absoluta fidelidad al programa oficial, resultando plenamente legítimo evaluar si el aspirante conoce en qué vía urbana de Alicante se localiza un centro oficial de dicha relevancia.
- Respecto a la alegación en la que pretende limitar el concepto de “centros de interés” de forma exclusiva a monumentos históricos, museos o espacios culturales, este Tribunal debe rechazar dicha interpretación. Parece que se incurra en un error conceptual al confundir el término administrativo “centro de interés” con el de “punto de interés turístico”. En el ámbito de los procesos selectivos de la Administración Pública, un centro de interés engloba cualquier espacio, complejo o institución que constituya un núcleo de relevancia estratégica, económica, científica o social para el municipio. La Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), como entidad de derecho público que centraliza las políticas de vanguardia y desarrollo tecnológico de la Comunitat, es indiscutiblemente un centro de máximo interés para la ciudad de Alicante. Por otro lado, se recuerda que el enunciado del Tema 11 comienza de manera explícita con la rúbrica *“Centros oficiales de la ciudad de Alicante”*. Al ostentar la AVI la naturaleza jurídica de organismo público institucional de la Generalitat Valenciana, su inclusión en el examen se encuentra plenamente respaldada por la primera parte del título del tema, con independencia de la catalogación que el opositor pretenda otorgar de forma subjetiva al término “centros de interés”.
- Por último, que hace mención al asistente “Ali”, debe saber que las herramientas de Inteligencia Artificial o asistentes virtuales de atención al ciudadano (como “Ali” del Ayuntamiento de Alicante) son canales informativos automatizados de

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 7 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

carácter meramente orientativo. No generan derechos, no dictan normas y sus respuestas no son vinculantes para la Administración, según se deriva de la normativa de procedimiento administrativo y transparencia. Si un asistente virtual comete un error de indexación de datos, ese fallo técnico no tiene el poder de reescribir la realidad física ni de modificar la dirección real de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI). El examen evalúa los datos reales de la institución, no la capacidad del asistente web para localizarlos.

- Por tanto, al amparo de la consolidada doctrina de la discrecionalidad técnica de los tribunales examinadores, la pregunta se ajusta estrictamente al programa oficial y **se DESESTIMA la pretensión de nulidad.**

***Frente a la pregunta número 9:**

- E.Z.S.N. con DNI **5136* .:**

Misma argumentación que en los puntos anteriores, ya que la base de las alegaciones de la recurrente es la misma en todas las preguntas.

- Por tanto, al amparo de la consolidada doctrina de la discrecionalidad técnica de los tribunales examinadores, la pregunta se ajusta estrictamente al programa oficial y se desestima la pretensión de nulidad en base a los mismos argumentos esgrimidos en la preguntas precedente.

- J.M.A.T con DNI **5022***

La pregunta número 9 es del siguiente tenor literal:

9.- La Autoridad Portuaria de Alicante se encuentra en:

- Avenida Perfecto Palacio de la Fuente, 3.**
- Avenida Almirante Julio Guillén Tato, s/n.
- Plaza del Arquitecto Miguel López, s/n.
- Muelle de Poniente, s/n.

- Con respecto a la solicitud del aspirante **J.M.A.T** de anular la pregunta por considerar que también puede ser correcta la opción ***d) “Muelle de Poniente s/n”*** y que por tanto pueda inducir a error, este órgano de selección debe manifestar que dicha afirmación carece de fundamento técnico y jurídico. En primer lugar, la citada opción es objetivamente falsa por partida doble: utiliza una denominación vial derogada legalmente por el Ayuntamiento de Alicante en el año 2021 y, de manera adicional, asigna de forma errónea la condición de ***'sin número' (s/n)*** a un inmueble que históricamente ha estado plenamente identificado con el número cívico 11 y que Vd. cita. En segundo lugar, el diseño de esta opción responde a los criterios psicométricos habituales en la confección de pruebas selectivas de concurrencia competitiva. La inclusión de ***“distractores”*** con un alto grado de similitud o basados en datos pretéritos tiene



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

como finalidad legítima evaluar la excelencia, el rigor, la memoria y la actualización normativa de los aspirantes. Premiar o dar por válida una respuesta que contiene un dato obsoleto y una numeración inexacta (s/n) supondría un agravio comparativo flagrante contra aquellos opositores que demostraron un conocimiento exacto, riguroso y plenamente vigente de la realidad administrativa y física del edificio objeto de examen.

- La dirección ***Perfecto Palacio de la Fuente n.º 3*** es la actual dirección postal, fiscal y sede institucional de la Autoridad Portuaria de Alicante. El propio organismo afectado reconoce su nueva dirección en todos sus canales principales. El hecho de que el edificio oficial refleje la nueva nomenclatura en su *página web oficial* puertoalicante.es y en su [política de privacidad](#) (documento con alta trascendencia legal y sujeto al Reglamento General de Protección de Datos) demuestra que la propia institución se identifica legalmente bajo esa nueva dirección. No se puede impugnar o anular una respuesta que coincide exactamente con la identidad digital y legal que el propio centro público declara tener.
- La sustitución de la antigua denominación de Muelle de Poniente n.º 11 por la nueva Avenida Perfecto Palacio de la Fuente n.º 3 se llevo a cabo mediante un acto de inauguración de la misma el 16 de marzo del año 2021, en un acto institucional público en el que asistió el actual Alcalde de Alicante D. Luis Barcala, junto con otros miembros del Equipo de Gobierno, Diputación y Generalitat Valenciana, y por supuesto, el Presidente de la propia Autoridad Portuaria, tal y como se recogió en diversos medios de comunicación de aquel entonces y que casualmente, la placa oficial que se destapó en la inauguración está visible en la puerta principal del propio edificio. Exigir como correcta una dirección que existía hace años iría en contra del principio de seguridad jurídica. Un opositor o aspirante debe conocer la realidad del territorio sobre el que se examina.
- Las competencias para nombrar o modificar el nombre de las calles de un municipio corresponde en exclusiva al Ayuntamiento de dicha localidad. Una vez que el Ayuntamiento de Alicante aprobó de forma definitiva el cambio de nombre de la avenida en 2021 y se publicó en el Boletín Oficial correspondiente, la denominación antigua dejó de existir jurídicamente. Ninguna otra administración tiene potestad para decidir cómo se llama una vía en Alicante. El nombre oficial es el municipal.
- El desfase temporal o errores en la actualización de registros por parte de otros organismos, o recogido en el mismo, anteriores al inicio de la Convocatoria, es una omisión administrativa ajena al ámbito del examen que no deroga la normativa municipal. Es habitual que las bases de datos interadministrativas tarden años en actualizarse. Sin embargo, la falta de diligencia de estos organismos al actualizar la nuevas direcciones en su portal web no genera un "derecho al error" para los examinados, ni convierte en válida una dirección

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000084
Código Seguro de Verificación: 56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565 Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42 Página 9 de 24	FIRMAS 1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

obsoleta. Los opositores deben acudir siempre a las fuentes primarias oficiales (las del propio organismo), las cuales sí están actualizadas.

- La pregunta no induce a error. Al contrario, evalúa la actualización y exactitud del opositor. Si un ejercicio teórico pregunta por una dirección actual, la única respuesta válida es la que está vigente en el momento de realizar la prueba. Dar por buena la dirección antigua perjudicaría gravemente a los aspirantes que sí se han preparado correctamente y conocen ese cambio de denominación de la vía desde 2021, y por ende, premiaría a quienes arrastran datos antiguos u obsoletos.
- Y por último, con respecto a su apartado tercero, referente a la vigencia en la fuente provincial, en concreto al edicto que se publicó en el B.O.P. n.º 76 del 23 de abril de 2025, que hace referencia a la *"Modificación sustancial de una concesión otorgada a Benimagrell 52, S.L. para explotar locales en el "Antiguo Varadero"*. Las concesiones portuarias se otorgan por plazos larguísimos (a menudo 30 o 50 años). Cuando se tramita una modificación de una concesión antigua, la plataforma interna de la Autoridad Portuaria arrastra de forma automatizada los datos del **expediente de origen**. El uso de *"Muelle de Poniente 11"*, en ese edicto no responde a la vigencia actual de la calle, sino a la inercia administrativa de mantener los datos identificativos del título concesional original para no romper la trazabilidad jurídica del expediente. Una mención automatizada en un edicto de concesión de hostelería no tiene la potestad de derogar el nombre de una vía pública. Por otro lado, si un funcionario o el sistema informático de la Autoridad Portuaria comete un error material o una falta de actualización al redactar un anuncio de información pública en 2025, ese error no altera la realidad jurídica: la calle sigue llamándose oficialmente Avenida Perfecto Palacio de la Fuente desde que se aprobó formalmente el cambio en 2021. Los errores de redacción de una administración no generan norma. Por tanto, incluso aceptando el dudoso marco de que la dirección antigua fuese válida por aparecer en este edicto de 2025, la respuesta elegida en el examen seguiría siendo incorrecta por carecer de número. La información del edicto aportado por la propia persona reclamante demuestra que la opción "s/n" es indefendible.
- Por tanto, al amparo de la consolidada doctrina de la discrecionalidad técnica de los tribunales examinadores, la pregunta se ajusta estrictamente al programa oficial y **se desestima la pretensión de nulidad**.

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 10 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



***Frente a la pregunta número 10:**

- E.Z.S.N con DNI **5136*:**

La pregunta número 10 es del siguiente tenor literal:

10. La Agencia Tributaria Valenciana en Alicante se encuentra ubicada en:

- a) La Avenida de Aguilera, 20.
- b) La Plaza de la Montañeta, 8.
- c) La calle Churruca, 25.**
- d) La calle Reyes Católicos, 39

Misma argumentación que en los puntos anteriores, ya que la base de las alegaciones de la recurrente es la misma en todas las preguntas.

- Por tanto, al amparo de la consolidada doctrina de la discrecionalidad técnica de los tribunales examinadores, la pregunta se ajusta estrictamente al programa oficial y **se desestima la pretensión de nulidad en base a los mismos argumentos esgrimidos en la preguntas precedente.**

***Frente a la pregunta número 12:**

- I.M.N con DNI **0813*:**

- Y.P.P.C con DNI **3162*,** presenta alegaciones por los siguientes motivos:

- S.T.P. con DNI **9032*,** presenta alegaciones por los siguientes motivos:

La pregunta número 12 es del siguiente tenor literal:

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 11 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

12.- ¿Qué Departamento gestiona la contratación y gestión del Servicio de Publicidad de los Tributos Municipales?

- a) La Oficina Presupuestaria.
- b) El Departamento de Relaciones con el Contribuyente.
- c) **El Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico.**
- d) El Departamento de Gestión y Estudios Tributarios.

La respuesta correcta es la c) El Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico.

Efectivamente, tal y como describen todos los alegantes en sus escritos de alegaciones, la pregunta n.º 12, hace referencia al **Tema 12. "Servicios y dependencias municipales: Ubicación y funciones que en ellas se desarrollan"** donde su regulación se encuentra en la Organización Administrativa del Ayuntamiento de Alicante, totalmente accesible en la web municipal.

Razonamiento: El departamento 02.01.05 de Proyectos de Inversiones y Control Económico asume las partidas centralizadas para la adquisición del Servicio de Publicidad de los Tributos Municipales, según consta en el punto 10. Se extrae la información literal del propio documento:

02.01.05 DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIONES. CONTROL ECONÓMICO

Tiene atribuida la realización de las siguientes funciones:

- a) Gestión de las partidas presupuestarias para la adquisición centralizada de bienes y prestación de los servicios siguientes:

Contratación y gestión de:

1. Pólizas de seguro.
2. Adquisición de mobiliario de oficina de las dependencias el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
3. Adquisición de material de oficina de dependencias Excmo. Ayuntamiento de Alicante .
4. Suministro e instalación de sistemas de impresión multifuncionales,
5. Suministro papel de oficina para las dependencias municipales.
6. Prestación de servicios de mediación de Riesgos y Seguros de la FEMP.
7. Suministro de agua centralizado.
8. Suministro trabajos de imprenta,
9. Servicio de impresión ensobrado, manipulado de la Recaudación Voluntaria Tributaria

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000084
Código Seguro de Verificación: 56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565 Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42 Página 12 de 24	FIRMAS 1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Municipal.

10. Servicio de Publicidad de los Tributos Municipales.

(...)

Esta información se encuentra recogida en el documento “Organización Administrativa del Ayuntamiento de Alicante” de 144 páginas, con Decreto 2025DEG002767 de 21/02/2025 y publicada en el B.O.P. de Alicante n.º 41 de fecha 28/02/2025, que es la anterior a la última modificación.

A continuación se transcribe las funciones del citado departamento según la última modificación aprobada por Decreto 2026DEG011785 de fecha 19/06/2026 y publicada en el BOP de Alicante n.º 128 de 10/07/2026

02.01.05 DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIONES. CONTROL ECONÓMICO

Tiene atribuida la realización de las siguientes funciones:

a) Gestión de las partidas presupuestarias para la adquisición centralizada de bienes y prestación de los servicios siguientes:

Contratación y gestión de:

1. Pólizas de seguro.
2. Adquisición de mobiliario de oficina de las dependencias el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
3. Adquisición de material de oficina de dependencias Excmo. Ayuntamiento de Alicante .
4. Suministro e instalación de sistemas de impresión multifuncionales,
5. Suministro papel de oficina para las dependencias municipales.
6. Prestación de servicios de mediación de Riesgos y Seguros de la FEMP.
7. Suministro de agua centralizado.
8. Suministro trabajos de imprenta,
9. Servicio de impresión ensobrado, manipulado de la Recaudación Voluntaria Tributaria Municipal.

10. Servicio de Publicidad de los Tributos Municipales.

b) Tramitación, control y seguimiento de Préstamos Participativos.

c) Aquellas otras funciones relacionadas con la materia que le asigne expresamente el/la Concej/a Delegado/a.

No hay variación en las funciones que afecte a la pregunta formulada por este tribunal, y de lo expuesto se deviene que no cabe otra respuesta posible a la misma.

De otro lado, las bases específicas que regulan este proceso recogen al final del desarrollo del temario, la siguiente NOTA:

"Los temas cuyos contenidos se refieran a normas, se desarrollarán conforme a las normas vigentes en el momento de celebración de cada ejercicio."

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 13 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

No debe olvidar el aspirante que las bases específicas constituyen la norma del proceso a las que el tribunal se debe atener en todo momento, así como que nos encontramos en un proceso de concurrencia competitiva, donde la función del tribunal no es actuar como mentor de los/las aspirantes, sino que entra dentro de función del opositor contar con la mayor y mejor información posible para competir en el proceso que nos ocupa.

Por todo lo expuesto este tribunal entiende **procedente "desestimar las alegaciones planteadas frente a la pregunta número 12"**.

*** Frente a la pregunta número 13**

- Y.P.P.C. con DNI **3162***;
- J.M.F. con DNI **6244***;
- E.Z.S.N.con DNI **5136***;

La pregunta número 13 es del siguiente tenor literal:

13.- ¿Qué Departamento Municipal coordina las relaciones con los servicios técnicos de la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante en todas la materias relacionadas con el agua potable?

- a) El Departamento Técnico de Infraestructuras del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de Urbanismo.
- b) El Departamento de Sanidad.
- c) El Departamento de Proyectos y Recursos Propios del Servicio de Infraestructuras.
- d) El Departamento Técnico de Gestión Urbanística.

La respuesta dada por correcta por este tribual es la *"a) El Departamento Técnico de Infraestructuras del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de Urbanismo"*.

Razonamiento: El Departamento Técnico de Infraestructuras del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de Urbanismo (03.01.05.03) en su primer párrafo especifica claramente que en materia de agua potable planifica la coordinación municipal con los servicios técnicos de Aguas Municipalizadas de Alicante. Se extrae un breve párrafo para su comprobación:

03.01.05 SERVICIO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y VIARIO

03.01.05.03 Departamento Técnico de Infraestructuras



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Le corresponde la planificación atinente a las redes de saneamiento, depuración, reutilización y vertido de aguas residuales, y la planificación de las obras a incluir en el fondo anual para obras de reposición del alcantarillado; y, en materia de agua potable, la coordinación municipal con los servicios técnicos de Aguas Municipalizadas de Alicante; la redacción de los informes técnicos para la aprobación administrativa de las tarifas de alcantarillado y de agua potable, y para la tramitación de las sanciones en materia de agua potable y saneamiento, de acuerdo con los respectivos reglamentos y ordenanzas.

*** Frente a la pregunta número 19**

-A.U.L con DNI **6287*, presenta alegaciones por los siguientes motivos:**

La pregunta 19 es del siguiente tenor literal:

19. Si un grifo monomando gotea continuamente por el extremo del caño estando cerrado, ¿cuál es la reparación más probable?

- a) Limpiar el atomizador o aireador con vinagre.
- b) Sustituir las juntas tóricas de la base del caño.
- c) Cambiar el cartucho cerámico interior.
- d) Ajustar la tuerca de fijación del grifo a la encimera.

En el razonamiento inicial explicaba que el goteo por el caño en un grifo monomando indica que el mecanismo que corta el agua (el cartucho cerámico) está desgastado o rayado. Limpiar el aireador sólo corrige problemas de flujo de agua, y las juntas tóricas de la base evitarían fugas por la base, no por el caño.

Tras revisar los argumentos expuestos por los opositores y analizar la redacción de la pregunta, se emite la valoración siguiente:

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.

- Analizado el redactado de la pregunta, se observa que la inclusión de la locución “la reparación más probable” introduce un factor de ponderación estadística o circunstancial que depende directamente de variables no acotadas en el texto, tales como el modelo, la tipología constructiva, el fabricante o la antigüedad del mecanismo de fontanería.
- Desde el punto de vista estrictamente mecánico, se constata que la opción c) cambiar el cartucho cerámico es la solución general para corregir la falta de estanqueidad interna en el cierre del flujo de agua. No obstante, la opción b) sustituir las juntas tóricas de la base del caño constituye igualmente una respuesta válida y viable. En determinados modelos de grifería monomando, especialmente aquellos de caño alto, orientable o con conductos internos específicos, el desgaste o deterioro de las juntas tóricas de estanqueidad genera una vía de escape secundaria. Por efecto de capilaridad o gravedad, el agua acumulada o filtrada se desliza

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 15 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

por el interior o contorno del caño, manifestándose externamente mediante un goteo continuo por el extremo del mismo, incluso con el cartucho cerrado.

- Al no haberse especificado en el enunciado las características técnicas ni las condiciones del cuerpo del monomando, no es posible descartar mecánicamente ninguna de las dos hipótesis descritas. Por consiguiente, la pregunta plantea una concurrencia de respuestas técnicamente válidas.
- Con base en los principios constitucionales de seguridad jurídica, igualdad y objetividad que deben presidir las actuaciones de los órganos de selección (conforme a la normativa vigente en materia de función pública), todo ítem de un examen de tipo test debe ofrecer una única solución inequívoca e incontrovertible.

Por las razones técnicas expuestas, este Tribunal concluye que la pregunta nº 19 carece de la precisión necesaria para discriminar una sola respuesta correcta, induciendo a una confusión justificada a los aspirantes. En consecuencia, este Tribunal Calificador eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1. ESTIMAR en su integridad las alegaciones presentadas por los aspirantes respecto a esta pregunta.
2. DECLARAR LA ANULACIÓN de la pregunta nº 19 del cuestionario del examen.
3. PROCEDER A LA SUSTITUCIÓN de la pregunta anulada por la pregunta de reserva que corresponda estipulada en el cuestionario oficial para garantizar la integridad de la puntuación total del ejercicio.

* Frente a la pregunta número 26

- E.Z.S.N. con DNI **5136***:

La pregunta número 20 es del siguiente tenor literal:

20. En una luminaria fluorescente, retiramos el cebador de su zócalo mientras el tubo está encendido y funcionando con normalidad. ¿Qué sucederá a continuación?

- a) El tubo fluorescente permanece encendido sin ninguna alteración.
- b) El tubo se apaga inmediatamente debido al corte de corriente.
- c) El tubo empieza a parpadear hasta apagarse por falta de cebado.
- d) La reactancia sufre una sobretensión por autoinducción que destruye el aislamiento del bobinado.

El cebador solo es estrictamente necesario para el proceso de arranque, por lo que al retirar el cebador con el tubo encendido no afecta a su iluminación.

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 16 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El cebador o *starter* tiene como única función cerrar el circuito momentáneamente para precalentar los filamentos del tubo fluorescente y, al abrirse, inducir el arco eléctrico inicial a través de la reactancia. Una vez que el gas en el interior del tubo se ha ionizado y este se encuentra encendido, la corriente circula directamente a través del propio tubo. En este estado de régimen permanente, el cebador queda eléctricamente aislado y fuera de servicio. Por lo tanto, su retirada física del zócalo con el tubo operando no altera en absoluto el flujo eléctrico ni apaga la luminaria. La opción a) es la única respuesta científicamente exacta e incontrovertible.

Este Tribunal rechaza el argumento de que evaluar un fenómeno eléctrico equivalga a validar o incentivar una práctica laboral insegura por los siguientes motivos:

- El ejercicio evalúa el conocimiento teórico oficializado en las bases (Mantenimiento Básico e Instalaciones). La pregunta plantea un escenario hipotético orientada a comprobar si el opositor comprende el funcionamiento del circuito eléctrico de una luminaria, distinguiendo la fase de arranque de la fase de funcionamiento.
- El enunciado plantea una premisa técnica ("retiramos el cebador...") para analizar su consecuencia física ("¿Qué sucederá...?"). En ningún momento se pregunta cuál es el protocolo de seguridad para sustituir componentes, ni se establece que el Auxiliar de Servicios Generales deba realizar operaciones en tensión en su puesto de trabajo habitual en contra del RD 614/2001.
- En los procesos de selección de la Administración Pública es habitual y legítimo plantear supuestos de laboratorio o hipótesis físicas para comprobar la solidez de los conocimientos técnicos exigidos, sin que ello suponga una quiebra de la LPRL.

CONCLUSIÓN

Aceptar la tesis de las alegaciones implicaría la imposibilidad de evaluar académicamente el comportamiento de cualquier sistema eléctrico, hidráulico o mecánico bajo tensión o presión en un examen teórico. El redactado de la pregunta es nítido, evalúa un componente básico del temario y cuenta con una única respuesta correcta desde la lógica técnico-mantenimiento.

Por las consideraciones técnicas expuestas, este Tribunal concluye que la pregunta nº 20 se ajusta estrictamente al temario oficial de la convocatoria, está redactada con precisión científica y posee una única solución válida, sin que su planteamiento vulnere precepto legal alguno en materia de prevención de riesgos.

En consecuencia, procede desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas respecto a la pregunta nº 20, ratificando la validez de la pregunta y mantener la opción **a)** como la única respuesta correcta en la plantilla correctora definitiva del proceso selectivo.

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 17 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

*** Frente a la pregunta número 26**

- Y.P.P.C. con DNI **3162*:**

- E.Z.S.N. con DNI **5136*:**

La pregunta número 26 es del siguiente tenor literal:

26. ¿Dónde está estructurado el Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía dentro de la Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Alicante?

- a) En el punto 01.04. del Ámbito 01.
- b) En el punto 01.10. del Ámbito 01.**
- c) En el punto 01.04.02 del Ámbito 01.
- d) En el punto 01.07. del Ámbito 01.

FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.

- Las citadas preguntas versan sobre la materia del Tema 12: "Servicios y dependencias municipales: ubicación y funciones que en ellas se desarrollan". En las alegaciones, los opositores fundamentan su queja en que el desglose numérico de los subepígrafes del organigrama excede el nivel exigido para un puesto de Auxiliar de Servicios Generales (Subgrupo C2), argumentando que el Tema 12 debe interpretarse bajo un enfoque genérico y conceptual de los servicios y no al detalle de la codificación interna de la estructura de la corporación. Por ello, solicitan la anulación de la pregunta.
- Este Tribunal debe precisar que el enunciado del Tema 12 ("*Servicios y dependencias municipales: ubicación y funciones...*") se fundamenta y se sustenta de forma directa, objetiva y oficial en el documento normativo de la Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Alicante. Dicho documento constituye la única fuente reglamentaria que regula, define y desglosa tanto las competencias como la organización jerárquica de esta administración. Por consiguiente, el estudio de este tema lleva aparejado obligatoriamente el conocimiento de la citada estructura organizativa y de sus códigos de indexación, al ser la norma de referencia de la que emana formalmente el propio programa de las bases.
- El título del tema exige conocer la "*ubicación y funciones*" de los servicios. En una administración pública local, la ubicación y las funciones de un servicio o departamento no es un elemento puramente físico o geográfico, sino fundamentalmente organizativo, institucional y presupuestario. La codificación oficial (Ámbito 01, punto 01.10 para Alcaldía) es la plasmación técnica e



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

inequívoca de dicha ubicación dentro del organigrama general del Ayuntamiento. Exigir la precisión en los subepígrafes no constituye un exceso de temario, sino la constatación literal de lo requerido por la rúbrica de la convocatoria.

- Este Tribunal rechaza el argumento de que la memorización de datos estructurales o códigos pormenorizados sea desproporcionada para el perfil de Auxiliar de Servicios Generales. Por un lado, en los procesos de selección del sector público es un criterio ordinario y unánimemente respaldado por la jurisprudencia la formulación de preguntas de precisión memorística sobre la estructura formal de las normas (como exigir el número exacto del Título, Capítulo o Artículo de la Constitución Española). Trasladar este mismo rigor técnico y metodológico a la norma de organización propia del Ayuntamiento de Alicante resulta plenamente legítimo, coherente y predecible. Por otro lado, las funciones del Auxiliar de Servicios Generales implican la atención e información al ciudadano, el control de accesos, la conserjería y el soporte logístico e interdepartamental. Es una aptitud fundamental que este personal conozca con exactitud el organigrama municipal y la codificación de las distintas dependencias para realizar una correcta derivación de los usuarios y de los flujos documentales internos, evitando confusiones competenciales entre áreas con denominaciones similares.

Por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos, este Tribunal concluye que la pregunta nº 20, se ajusta estrictamente al literal del Tema 12, se basan de forma directa en el documento oficial de la Estructura Administrativa que fundamenta dicha materia y garantiza una valoración objetiva y medible de las competencias necesarias para el desempeño del puesto.

En consecuencia, este Tribunal **DESESTIMAR** en su totalidad las alegaciones presentadas por los/las aspirantes respecto a la pregunta n.º 20 y las preguntas que se hayan alegado por el mismo motivo n.º 12 – n.º 13 y **RATIFICA** la validez de la/s pregunta/s alegadas, manteniendo inalteradas las respuestas correctas determinadas en la plantilla provisional de resultados para la posterior confección de la plantilla definitiva del proceso selectivo.

*** Frente a la pregunta número 28**

- Y.P.P.C. con DNI **3162*.**

- E.Z.S.N con DNI **5136*.**

- J.M.A.T. con DNI **5022***

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 19 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- R.F.G. con DNI **2450***.

La pregunta número 28 es del siguiente tenor literal:

28.- La finalidad esencial de un plan de emergencia es:

- a) Establecer la organización y los procedimientos necesarios para minimizar las situaciones de emergencia y reducir los efectos derivados sobre las personas y los bienes.
- b) Establecer la organización y los procedimientos necesarios para responder a las situaciones de emergencia y limitar las consecuencias sobre las personas y los bienes.
- c) **Establecer la organización y los procedimientos necesarios para controlar los riesgos que puedan generar una situación de emergencia y limitar sus consecuencias sobre las personas y los bienes.**
- d) Establecer la organización y los procedimientos necesarios para intervenir en las situaciones de emergencia y minimizar sus efectos sobre las personas y los bienes.

Respecto a las alegaciones formuladas por **Y.P.P.C** y **J.M.A.T.:**

El alegante fundamenta su reclamación en que la opción considerada correcta por la plantilla provisional no coincide literalmente con la definición recogida en el Anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, entendiendo que dicha opción mezcla conceptos correspondientes al Plan de Actuación ante Emergencias y a la Autoprotección.

Debe señalarse, en primer lugar, que las preguntas de un proceso selectivo no tienen como finalidad exigir una reproducción literal de los textos normativos, sino comprobar el conocimiento de los conceptos, principios y finalidades de las materias objeto de evaluación. Por ello, la ausencia de coincidencia literal con una definición normativa no determina, por sí misma, la invalidez de una respuesta cuando esta refleja correctamente el contenido esencial de la materia.

La opción considerada correcta recoge los elementos fundamentales que caracterizan un plan de emergencia: la existencia de una organización previamente establecida, la determinación de procedimientos de actuación y la finalidad de dar respuesta a las situaciones de emergencia limitando sus consecuencias sobre las personas y los bienes.

Código Seguro de Verificación:
56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565
Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42
Página 20 de 24

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El hecho de que el Real Decreto 393/2007 diferencie entre el concepto de autoprotección y el Plan de Actuación ante Emergencias no implica que los objetivos de ambos instrumentos sean incompatibles o que la inclusión de referencias a la respuesta ante emergencias suponga una confusión conceptual. El Plan de Actuación ante Emergencias forma parte del sistema de autoprotección y tiene precisamente como finalidad establecer la organización y los procedimientos necesarios para actuar ante situaciones de emergencia y reducir los efectos que estas puedan producir.

Respecto a la opción B propuesta por la persona alegante, aunque contiene expresiones coincidentes con la definición del Anexo II del Real Decreto 393/2007 relativa al Plan de Actuación ante Emergencias, introduce elementos como "prevenir" que no forman parte de dicha definición y que pueden inducir a una interpretación más amplia del concepto, al atribuir al plan de actuación funciones propias de la prevención previa de riesgos.

Debe tenerse en cuenta que la pregunta solicitaba la finalidad esencial de un plan de emergencia, y no la reproducción exacta de la definición de "Plan de Actuación ante Emergencias" recogida en el citado Real Decreto. La respuesta señalada por el Tribunal resulta adecuada al expresar la finalidad principal del instrumento: organizar los medios y procedimientos de actuación para responder ante una emergencia y limitar sus consecuencias.

Por otra parte, corresponde al órgano de selección la valoración técnica de las preguntas y respuestas dentro del ámbito de discrecionalidad técnica que le reconoce la normativa aplicable, sin que en este caso se aprecie error manifiesto, arbitrariedad o una falta de adecuación entre la pregunta formulada y la respuesta considerada correcta.

En consecuencia, al no apreciarse motivo que justifique la modificación de la plantilla oficial provisional, procede desestimar la alegación formulada y mantener la validez de la pregunta n.º 28 y de la respuesta considerada correcta.

Respecto a las alegaciones formuladas por **E.Z.S.N y R.F.G.:**

El alegante considera que la opción B podría ser igualmente válida, al entender que la capacidad de respuesta ante una emergencia constituye un elemento esencial del plan, señalando diversos aspectos operativos como la organización de equipos de intervención, responsables, evacuación, señalización, medios materiales y simulacros.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pregunta planteada no solicitaba identificar los elementos integrantes de un plan de emergencia ni describir su contenido operativo, sino determinar cuál es su **finalidad esencial**.

Un plan de emergencia tiene como objetivo establecer la organización y los procedimientos necesarios para hacer frente a las situaciones de emergencia, pero dicha actuación se integra dentro de una planificación previa orientada a la identificación, control y gestión de los riesgos existentes, así como a la limitación de las consecuencias que puedan derivarse de ellos.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La opción considerada correcta por el Tribunal recoge de forma más completa dicha finalidad, al incluir tanto la organización y los procedimientos necesarios como el objetivo de controlar los riesgos que puedan generar una emergencia y limitar sus consecuencias sobre las personas y los bienes.

La opción B, aunque recoge aspectos propios de la actuación ante emergencias, se centra principalmente en la fase de respuesta e intervención una vez producida la situación de emergencia, sin abarcar de forma completa la finalidad preventiva y organizativa que caracteriza la planificación de emergencias.

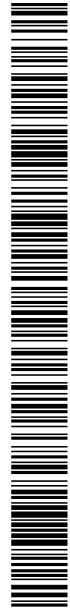
Los elementos señalados por la persona alegante (equipos de intervención, responsables, evacuación, medios materiales o simulacros) forman parte del desarrollo y aplicación práctica del plan, pero no desvirtúan que la finalidad esencial del mismo sea la organización y establecimiento de procedimientos dirigidos a controlar los riesgos y limitar las consecuencias derivadas de una emergencia.

Por tanto, la existencia de una fase de respuesta dentro del plan no convierte en equivalente una opción que recoge únicamente una parte de sus objetivos frente a aquella que refleja de forma más amplia la finalidad perseguida por el instrumento de planificación.

En consecuencia, al no apreciarse motivo que justifique la modificación de la respuesta establecida en la plantilla oficial, procede **desestimar la alegación formulada y mantener la validez de la pregunta n.º 28 y de la respuesta considerada correcta.**

SEGUNDO.- Se ha corregido el segundo ejercicio llevado a cabo el día 27 de julio de 2026, conforme a los acuerdos adoptados en el punto primero, **(se anula la pregunta número 19 y se corrige con la primera pregunta de reserva)**. Dicho ejercicio ha sido superado por los/las aspirantes a continuación relacionados:

Orden	Identificador	Nombre	Nota segundo ejercicio
27	***4462**	ESCOLANO FERRERO, RAMON	8,40
44	***3458**	FERNANDEZ GARCIA, ALEXANDRA	6,27
59	***2792**	FIGUERAS MARTINEZ, ANTONIO	5,47
91	***7348**	GARCIA LLORET, MARIA ROSARIO	5,20
95	***4097**	GARCIA MESEGUER, LAURA	5,47
97	***9752**	GARCIA PEREZ, ANTONIO	5,20
104	***3277**	GARCIA TORTOSA, RUBEN	5,20
109	***0612**	GARCIA VEGARA, JOSE ANTONIO	7,47



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

121	***1801**	GINER CARRATALA, ANDREA	6,93
151	***4485**	GONZALEZ ORTEGA, RAUL	5,07
152	***3066**	GONZALEZ QUEREDA, FELIX	5,07
153	***1511**	GOSALBEZ RIPOLL, IRMA	6,14
158	***4502**	GUARDINGO FERNANDEZ, RUBEN	5,34
160	***9718**	GUILLEM ALCINA, MARIA TERESA	6,00
167	***7079**	HERRERA GARCIA, ELORA	5,20
193	***3395**	LACASIA ARGUELLES, ANDREA	5,60
195	***4507**	LARA CARDENAS, FRANCISCO JOSE	7,47
215	***5888**	LLORENTE PEREZ, DIANA	6,00
222	***7413**	LOPEZ HERNANDEZ, TANIA	6,80
248	***2442**	MARCO FRANCISCO, JAVIER	5,47
249	***1212**	MARCO NAVARRO, JUAN CARLOS	6,14
254	***4118**	MARTIN SANCHEZ, CRISTINA	8,40
255	***6300**	MARTINEZ AVENDAÑO, ADRIANO JESUS	6,40
301	***9589**	MOLINA MARTINEZ, MARIA JOSE	6,93
318	***3966**	MORAL GARCIA, MARIA DEL CARMEN	5,07
329	***4305**	MUÑOZ DOMINGO, JAVIER	6,40
345	***7132**	NAVARRO MARTINEZ, JOSE AGUSTIN	5,60
370	***1627**	PARRA PEREZ CEJUELA, YOLANDA	5,07
372	***4067**	PASCUAL GINER, JOSE JUAN	6,54
401	***1863**	PEREZ MARTINEZ, VICTOR MANUEL	6,00
404	***9958**	PEREZ RUBIO, ROBERTO	5,20
429	***1437**	RAVELLO MAS, JUAN JOSE	5,20
461	***5117**	ROMAN RODRIGUEZ, SONIA	6,54
476	***7814**	RUBIO CACHO, ANGEL	7,33
480	***6066**	RUBIO RIQUELME, ELOY	5,74
487	***3794**	RUIZ MONDEJAR, ROSANA	6,67
497	***7092**	SALINAS INIESTA, ANTONIO	5,47



AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

505	***3570**	SANCHEZ DE DIOS, VICTOR MANUEL	5,47
506	***1745**	SANCHEZ DELEGIDO, FRANCISCO JOSE	8,93
536	***6675**	SERRANO BURILLO, JULIO	5,20
551	***3109**	SOLANO ALAMO, VERONICA	5,74
558	***1901**	SUAREZ SOCORRO, FERNANDO	5,20
563	***5269**	TENORIO ABELLAN, CESAR	5,60
570	***0328**	TOMEY PRIETO, SILVIA	5,07
580	***2871**	URIOS LLORCA, ANA	5,47
590	***1085**	VELAZQUEZ LOPEZ, PATRICIA	5,20
592	***7482**	VERA BERNABEU, NURIA ASCENSION	5,47
594	***3817**	VERA TORRES, JOAQUIN	6,13
615	***7258**	VIOLERO SANMARTIN, ANA	6,67
635	***0220**	ALBADALEJO TORREGROSA, JOSE MANUEL	5,34
638	***1059**	ALBALADEJO SOLER, PEDRO VICENTE	5,87
645	***3213**	ALIAGA LIRON, PATRICIA	5,07
654	***0650**	ANTON GARCIA, ESTER	5,20
678	***4027**	BASCUÑANA SARMIENTO, TANIA	5,34
698	***7463**	BOTELLA MOLTO, FRANCISCO	6,00
703	***7882**	BRETONES BRETONES, JOSE ANTONIO	7,73
726	***7496**	CANTO FERRANDIZ, CLAUDIA	5,20
733	***2529**	CARO MARTINEZ, ALICIA	5,87
735	***2382**	CARRATALA RUIZ, NURIA	6,00
741	***6664**	CASAS GOMEZ, VICENTE	7,33
744	***7877**	CASTELLANO ZAFRA, ANA ISABEL	6,27
745	***3845**	CASTELLO GARCIA, ROBERTO	6,27
764	***4870**	CORDOBA ALEMAÑ, MERITXELL	6,00

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000084
Código Seguro de Verificación: 56028223-b8bd-4d4d-9a90-0361203d44da Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26151565 Fecha de impresión: 10/08/2026 08:59:42 Página 24 de 24	FIRMAS 1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 10/08/2026 08:58	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SEGUNDO.-Conceder a los/las interesados/as un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a esta publicación para solicitar la revisión del citado ejercicio.

INSTRUCCIONES: El/la aspirante deberá dirigir un correo electrónico a la dirección **inmaculada.lillo@alicante.es** indicando en el campo asunto lo siguiente: “Revisión segundo ejercicio proceso selectivo Convocatoria n.º 17 ASG TURNO LIBRE”, en el cuerpo del mensaje deberá identificarse mediante nombre y apellidos y número de DNI y solicitar expresamente la revisión.

La revisión de dicho ejercicio por parte de aquellos/as aspirantes que así lo soliciten dentro del plazo establecido tendrá lugar el próximo día 14 de agosto a las 8:30 horas en la sala de juntas de Recursos Humanos sita en la tercera planta del edificio Centro 14, calle Labradores número 14.

Contra los demás actos de trámite de los órganos de selección, los/las interesados/as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen ante dicho órgano de selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.